

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SECCION OFICIAL

CIRCULAR N.º 30

No hay edificio alguno tan digno de nuestro respeto y veneración como el templo católico. El es el lugar deputado para los actos y ministerios más santos y más sublimes: él es la casa de la oración, la morada del Señor, el tabernáculo del Altísimo, el palacio donde habita en la tierra el Rey inmortal de los siglos, nuestro divino Jesús Sacramentado.

En el templo está la cátedra de la verdad, la fuente de la regeneración, el tribunal de la gracia, el altar del sacrificio infinito, el taller de la Santidad.

El pueblo de Israel contemplaba lleno de asombro los inmensos acopios de oro, plata, bronce, mármoles y preciosas maderas, que hizo el Rey David cuando trata de preparar los materiales necesarios para la construcción del gran templo, que su hijo Salomón había de levantar á Dios en Jerusalén, y notándolo el Santo Rey le dijo: ¿De qué te pasmas ¡oh Israel

no se trata de levantar un palacio á algún rey de la tierra, sino de erigir un templo al mismo Dios. *Neque enim homini præparatur habitatio, sed Deo* (1) Y en el templo de Jerusalén solo había de habitar Dios velado con una nube, mientras que en nuestros templos habita realmente en la persona del Verbo encarnado.

Ante estas reflexiones hemos sentido apenado nuestro corazón al considerar la pobreza, desnudez y hasta miseria del mayor número de las Iglesias que vamos visitando, y no hemos podido menos de exclamar: ¡Dios mio, tanto lujo, riqueza y esplendor en los palacios de los grandes y en las moradas de los ricos y vuestra casa tan pequeña, tan pobre y tan indecorosa! ¡Aquellos abundando en lo supérfluo y vuestros templos careciendo aun de lo necesario!

Movidos por estos sentimientos, tomamos la pluma para estimular la caridad de los católicos en favor de tantas iglesias pobres. Sabido es lo exiguo de la asignación con que cuentan las fábricas, en esta Diócesis, y la condición pobre de la generalidad de los feligreses en los pueblos pequeños. Es sí una obra de gran celo y de verdadera caridad, y hoy más que nunca de necesidad imperiosa, el contribuir á la reparación, conservación y ornato de la casa de Dios. La limosna que se deposita en el cepillo parroquial debe considerarse hoy tan obligatoria como la que se hace á los pobres, pues pobre es hoy el culto de nuestro Dios y necesita vivir de limosna.

Exhortamos, pues, el celo de nuestros párrocos para que por los medios que la prudencia reclame y

(1) Far. XXIX—1.

las circunstancias de la localidad permitan, procuren reunir limosnas con que atender en lo posible á la conservación y ornato de las Iglesias, ya por medio de cepillos, ya por suscripciones anuales ó mensuales, ya por otras formas de peticiones, procurando llevar cuenta exacta de los ingresos, y no emprendiendo obras de alguna importancia sin nuestra autorización. También para satisfacción de los fieles pondrán al público cada año un estado expresivo de las limosnas recibidas de los mismos y de los nombres de éstos así como de las cantidades recolectadas en los cepillos ó por otros medios, indicando la inversión de las mismas.

No está, sin embargo, reñida la pobreza con la limpieza; y como hemos notado que hasta en templos hermosos, deja ésta mucho que desear, nos vemos precisados á llamar la atención de los señores curas y encargados de las iglesias, para que vigilen y pongan más cuidado en el aseo de la casa del Señor.

A este fin harán que por los dependientes de las Iglesias: todos los sábados se barra ésta y de tiempo en tiempo se aljofife el pavimento; también en el día indicado, se limpiarán los altares, bancos y demás objetos, empleando sacudidores ó paños para los resistentes y plumeros para las imágenes, cuadros, sacras y demás cosas delicadas.

La generalidad de las iglesias que hemos visitado están oscurecidas en sus paredes y reclamando un blanqueo general.

Esperamos que los señores Curas atiendan á esta necesidad, cuando lo permitan los fondos de la fábrica y previa la debida autorización, si antes no pueden hacerlo con limosnas de los fieles.

Encomienden los señores Curas el cuidado y limpieza de los altares á personas piadosas, allí donde sea posible, haciéndoles entender que todos los servicios que prestemos en la casa de Dios son honrosos y meritorios para el que los practica.

Será muy decente é higiénico el colocar algunos escupidores en sitios convenientes.

Que el celo por la casa de Dios nos devore, amados Curas, *zelus domus tuae comedit me* y nos sirva de estímulo para procurar la limpieza y ornato de los templos espirituales y de los templos materiales, á fin de que unos y otros sean, por lo que está de nuestra parte, digna morada del Dios de la majestad y de la gloria.

León 26 de Junio de 1906.

† JUAN MANUEL, OBISPO DE LEON

SECRETARIA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

Su Sría. Il'tma. el Obispo mi Señor, se ha dignado conceder á todos sus diocesanos la competente autorización, por lo que de él depende, para que durante la recolección de frutos, y á este solo fin, puedan trabajar en todos los domingos y días de fiesta que no sean de primera clase, dejando subsistente la obligación de oír en todos ellos la santa Misa, y mandando á los señores Párrocos de esta diócesis y demás encargados de la cura de almas lo hagan saber así á sus respectivos feligreses.

Teniendo dispuesto Su Sría. Il'tma. el Obispo mi Señor, hacer en breve consagración de Aras, me manda decir á los señores Párrocos y demás encargados de Iglesias remitan á este centro por conducto de los señores Arciprestes, una relación de las que necesitan y que procuren enviar también las que posean sin consagrar ó sea dudosa su consagración.

El próximo pasado domingo, Natividad de San Juan Bautista, celebró Su Sría. Il'tma. el Obispo mi Señor, su fiesta onomástica con cuyo motivo fueron innumerables las felicitaciones que recibió, tanto de la Capital como de fuera de ella; y en la imposibilidad de responder por sí mismo, significando su profunda gratitud por tan señalados testimonios de afecto y veneración, me encarga dé en su nombre, las gracias á todos.

León 28 de Junio de 1906.

DR. MANUEL GONZÁLEZ
Magistral-Srio.



Nos el Dr. D. Juan Manuel Sanz y Saravia,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓ-
LICA OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS
LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, ETC., ETC

HACEMOS SABER: Que por defunción del señor D. Mariano Juárez y Juárez (q. e. p. d.) ha quedado vacante en nuestra Santa Iglesia Catedral un beneficio que ha de proveerse mediante oposición y en turno de la Corona, según el R. D. C. de 6 de Diciembre de 1888, y al cual hemos acordado después de oír á nuestro Excmo. Cabildo imponerle la carga especial de suplir al Beneficiado Maestro de Ceremonias en las enfermedades, ausencias y ocupaciones legítimas de éste.

Por tanto, llamamos y emplazamos á todos los que siendo presbíteros ó en condiciones de serlo *intra annum* y quieran oponerse á dicho beneficio, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de este edicto, reservándonos Nos la facultad de prorrogarlo, acudan por sí ó por procurador á nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno y presenten su partida de bautismo legalizada, título del último orden recibido, certificado de estudios y grados académicos, testimoniales y licencia de su propio Prelado, si fuesen extradiocesanos, y la conveniente dispensa apostólica para obtener beneficios eclesiásticos, si fuesen regulares.

Terminado el plazo, ó en su caso la prórroga, practicarán los opositores ante el tribunal competente

los ejercicios literarios que han de consistir: 1.º en contestar á una pregunta de Teología Dogmática y á dos de Teología Moral y resolver un caso práctico de Moral todo ello por escrito y en el espacio de cuatro horas con la conveniente separación y sin auxilio de libros ó apuntes; 2.º en traducir un párrafo del Catecismo de San Pio V y escribir una plática sobre el Santo Evangelio que se designe en el acto, por el mismo tiempo y forma que el anterior; y 3.º en contestar por escrito, sin auxilio de libros y por espacio de una hora á tres preguntas de Sagrada Liturgia que en el acto dictará el Tribunal.

Calificados los ejercicios y teniendo en cuenta todos los antecedentes enviaremos la terna de los que creamos más dignos para la gloria de Dios y servicio de esta Santa Iglesia, á fin de que Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se sirva elegir de entre los propuestos.

El agraciado además de levantar las cargas comunes á los Beneficiados, tendrá la especial de suplir en todo al Beneficiado Maestro de Ceremonias en las ausencias, enfermedades y ocupaciones legítimas de éste.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de León á 30 de Junio de 1906.

† JUAN MANUEL, OBISPO DE LEÓN

Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor,

Dr. Manuel González.

Magistral Secretario.

EDICTO para proveer un Beneficio con plazo de 30 días que terminan el 31 de Julio.

Delegación de Capellanías de la Diócesis

DE LEÓN

Nos el Dr. D. Celedonio Pereda, Canónigo de la S. I. Catedral de León, y Delegado general de Capellanías del Obispado para la instrucción de expedientes sobre conmutación y redención de Capellanías familiares y otras fundaciones análogas, por nombramiento del Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis Dr. D. Juan Manuel Sanz y Saravia.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede, y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13, y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para llevarle á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Jesús Diez, vecino de Villalumbroso, para la conmutación de bienes de las Capellanías fundadas en la parroquia de dicha Villa por el Licdo. D. Francisco Correas vacantes en la actualidad por defunción de su último poseedor.

Por tanto, en virtud de este edicto se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta días contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo, se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada Iglesia y se insertará en los *Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial* de la provincia de Palencia.

Dado en León á 27 de Junio de 1906.—DR. CELEDONIO PEREDA.

SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

No pueden enagenarse ó permutarse los títulos al portador pertenecientes á entidades eclesiásticas, sin incurrir, en las penas canónicas.

ROMANA ET ALIARUM.—17 de Enero de 1906.—*Per summaria precum.*—Se propusieron á la S. Congregación las siguientes dudas que resolver:

1.—Si para la enagenación de valores al portador, pertenecientes á entidades eclesiásticas, ó á obras pías, sujetas á la tutela de la Iglesia, es necesario el beneplácito apostólico como para la enagenación de los inmuebles y de los objetos preciosos.

2.—Si se necesita la misma autorización para la permuta de dichos valores en otra clase de títulos ó valores aunque sean inmuebles.

3.—Si los vendedores y compradores quedan sujetos á las penas eclesiásticas, sancionadas por el Tridentino, en el cap. II, sess. 22 de *Reform.*, *Extravagant*, *Ambitosæ*, y la Constitución *Apostólica Sedis*.

Y la Sagrada Congregación del Concilio, el día 17 de Enero de 1906, después de maduro exámen resolvió:

AD PRIMUM —*Affirmative.*

AD SECUNDUM.—*Afirmative, excepto casu urgentis necessitatis, in quo periculum sit in mora et tempus non suppetat recurrendi ad S. Sedem, habito tamen in his adjunctis Ordinarii beneplácito, et sub lege ut permutatio fiat in titulis quam maxime tutis*

AD TERTIUM.—*Affirmative quod paenas in Extravagant.*

Ambitiosae, et Constit. Apostolicae Sedis statutas.

De donde se deduce: 1.º que entre los bienes que por la Extravagante *Ambitiosæ* se prohíbe enagenar, deben contarse los títulos al portador, puesto que son bienes preciosos, que *servando servari possunt*; y en general, como dice el Cardenal D' Annibale (Summ. Theol. Mor.—P. III, n. 78): «bona immobilia accipere debemus et quae fundo tenentur (et)... jura realia, uti census, redditus ex versuris publicis et pecunia praediis vel mobilibus praetiosis acquirendis destinata».

2.º Queda plenamente confirmada la doctrina de los canonistas, que en esta materia equiparan á la enagenación la permuta y la pignoración (Vide Wernz, lib. 3, título 13, número 154).

3.º De la presente declaración de la S. Congregación se deduce por último que queda ligado con excomunión *ne-
mini reservata*:

A.) Todo aquel que sin las solemnidades prescritas, *ausu temerario* enagena títulos al portador, sea de *Créditos* ó de *Acciones*, que pertenecen á entidades eclesiásticas, canónicamente erigidas por el Obispo ó por la Santa Sede.

B.) Los que sin las dichas solemnidades los pignoran.

C.) Los que también sin dichas solemnidades los cambian por otros valores de MENOR CRÉDITO, aunque sean de MAYOR RENTA; ó bien por otros valores de igual crédito.

D.) Los que por sí reciben dichos títulos al portador aunque sea como saldo de créditos legítimos.

Las solemnidades necesarias son: 1.º Causa justa: 2.º Consentimiento de los interesados: 3.º Autorización de la Santa Sede, ó la del Ordinario, si hay *periculum in mora*, ó falta tiempo para recurrir á la Sede Apostólica.

(Acta S. Sedis 15 Maii 1906).

Del Santo Oficio

Declaración sobre uso de carnes por presbíteros seculares sexagenarios en España, en virtud de la Bula de la Cruzada é Indulto cuadragesimal, en los lunes y martes de la Semana Santa.

Romae ex aedibus S. Officii, die 31 Martii 1906.

Emme. ac Revme. Domine mi Observantissime:

Litteris datis die 15 Ianuarii anni currentis Revmus. istius Ecclesiae Cathedralis Canonicus Poenitentiarius, ut consultationibus sibi factis ex diversis Hispaniae provinciis faceret satis, sequentes quaesitus Emo. Domino Cardinali Poenitentiario Maiori proponebat:

1.^o Utrum in Hispania Presbiteri saeculares sexagenarii, vi Bullae Cruciatæ et indulti pro carnibus vescendis, præcisione facta ab eorum maiori vel minori robore vel infirmitate, uti carnibus possint feria secunda et tertia maioris Hebdomadae, sicuti fideles laici.

2.^o Et quatenus, negative: Utrum illos oporteat generali dispensationi ad huiusmodi usum communire.

Re ad Supremam hanc Congregationem S. Officii delata et in generali conventu habito fer. IV die 28 curr. mensis mature discussa.

Ad I.^{um} Emminentissimi ac Reverendissimi Domini Cardinales una mecum Inquisitores Generales respondendum decreverunt: Negative.

Ad II.^{um} Vero Ssmus. D. N. in solita audientia R. P. D. Adessori impertita, eorundem Emminentissimorum Patrum voto inhaerens, benigne declarare dignatus: est, Presbiteros saeculares sexagenarios in Hispania, vi Bullae Cruciatæ et indulti pro carnibus vescendis, præcisione facta ab eorum maiori vel minori robore vel infirmitate, uti carnibus posse feris II et III Maioris Hébdomadae, sicut fideles laici.

Quod dum ad Emminentiae Tue notitiam, ut mei munus est, deferre propero, impenso altissimæ aestimationis meae

sensus testatos volo Tibi cui manus humillime deosculor.—
Eminentiae Tuae. —Humillimus et Addmus. verus famulus,
S. Card VANNUTELLI.— Emmo. ac. Revmo. Domino
D. Card. Sancha et Hervás, Archiepiscopo Toletan.

(Del «Boletín» de Toledo).

Del Boletín Eclesiástico de Santiago tomamos los
importantes:

DECRETOS

acerca de la donación de presentes ó
regalos por los Regulares.

Clemente VIII en su Continuación de 18 de Junio de 1594,
que empieza: *Religiosæ Congregationes*, decretó lo siguiente:

1. Prohibió absolutamente á todas y cada una de las personas Regulares de ambos sexos de cualquiera Orden que sean, Mendicantes ó no Mendicantes, de los que poseen ó no poseen, de cualquier Instituto, Congregación y Compañía (excepto las Militares), toda clase de donaciones y envío de regalos.
2. Bajo la cual prohibición quiso que se comprendiesen todos y cada uno de los Capítulos y Congregaciones Conventuales, Provinciales y Generales, los Secretarios, Comisarios y personas particulares y cualesquiera oficiales, aun los mismos Superiores locales, Provinciales y Generales y también las Monjas, Prioras y Abadesas tanto las sujetas á los mismos Regulares como á los Ordinarios; de suerte que ninguno de ellos pueda atentar tal cosa directa ó indirectamente, en público ó en secreto, en nombre propio ó de la Comunidad, ni bajo pretexto de Estatuto, costumbre á otra causa cualquiera; á no ser que, después de un maduro exámen, fuese aprobada la causa en el Capítulo General ó en otra Congregación General por unánime consentimiento de todos, y con permiso de los Superiores.

3. Y esto fué prohibido tan absolutamente y tan en general, que de ningún modo es lícito dar cosa alguna tanto de los frutos, rentas, utilidades, colectas, contribuciones, ofrendas, limosnas ó socorros ciertos ó inciertos, ordinarios ó extraordinarios, de la mesa ó del depósito común, ó de cualquiera fábrica, ó Sacristía (cuyos bienes se administran en común y de los que hay obligación de dar cuenta), como también del dinero que, ó adquieren los Religiosos (mandando que éste se junte en común) ó fuere, por ventura, concedido para algún religioso particular por sus superiores, parientes, familiares, amigos, bienhechores y personas piadosas aunque fuere á título de limosna ó de caridad para que ó se junte con el del Monasterio ó disponga de él según le plazca, previo el permiso de los Superiores.

Exceptúanse tan solo algunas pequeñas dádivas de comer ó de beber, ó de cosas de devoción y religiosas, las que podrán hacerse en nombre de la Comunidad, pero nunca en el del particular.

Estas donaciones se prohíben á los Religiosos, ya las hagan por sí mismos, ó mediante otros, ya directa ó ya indirectamente.

4. Y ninguno pretenda eximirse de esta prohibición aunque los presentes se envíen á alguna persona lega ó eclesiástica, de cualquier estado, grado, orden, condición ó dignidad aunque fuera Ducal, Regia, Imperial, Pontificia ó Cardenalia, ó al propio Ordinario del lugar, ni con motivo de la bendición, toma de hábito, tonsura ó profesión de las Monjas á El súbditas ó no súbditas; ni aun cuando el presente se hiciera á los Protectores, vice-Protectores, Generales, Provinciales Superiores locales ó á los mismos Religiosos particulares; de suerte que aun entre estos está absolutamente prohibida toda dádiva, á no ser de cosas mínimas con licencia expresa y por escrito de los Superiores.

5. Además prohibió que se hiciera gasto alguno de dinero para honrar á alguien, aunque sea bienhechor, protector y Ordinario, ni aun con esta ocasión del tránsito ó de primera

entrada, ó como reconocimiento de los beneficios recibidos y demostración de gratitud, ni para hospedarlos con magnificencia y darles una comida espléndida; ni para preparar convites para cualesquiera personas así de Monasterio como extrañas; ni para representar espectáculos aun cuando sean piadosos, de vidas de Santos ó de la pasión del Señor; ni, finalmente, en cosas superfluas para pompa y ostentación, ó para diversión y lucro de algunos y su particular provecho.

6. Pero no se prohíben los gastos para el culto ó para el socorro de las necesidades verdaderas de los pobres, guardando en esto el orden de la caridad y considerada la necesidad, con consejo y consentimiento de los Superiores; también se exceptúan los gastos para otras cosas lícitas, y de ningún modo prohibidas por el Capítulo General ó Provincial, ni excedan la tasa que por ventura en ellos fué señalada.

7. Declarando, sin embargo, que por esto de ningún modo se disminuye ni prohíbe la hospitalidad, especialmente para con los pobres y peregrinos; antes bien, si hay algunas rentas destinadas ó dadas para eso, expresamente recomienda que se empleen todas en estos usos piadosos de hospitalidad, y particularmente en los lugares desiertos y apartados, en los que se ha de atender en primer lugar, á los verdaderamente necesitados. En cuanto á los otros que por ocasión de paso, ó por devoción ó necesidad se hospedan allí, aunque deberían asistir con los Religiosos al Refectorio comiendo de los mismos manjares, sin embargo, si conviene hacerles un recibimiento especial, procuren que en todo resplandezca la moderación y la pobreza religiosa.

8. En la misma forma prohíbe rigurosamente que ninguna persona de cualquier grado, aunque sean Cardenales, Obispos, Protectores, Generales, Provinciales, etc., ni los parientes y familiares de los Religiosos y Religiosas reciban cosa alguna de dichos Regulares contra la prohibición arriba expresada.

9. Y esto bajo la siguiente pena: Que todos aquellos que reciban algo contra lo arriba prescripto, estén obligados en uno y otro fuero á la restitución, de suerte que no pueden ser

absueltos en el de la conciencia á no ser que realmente hayan restituido. La cual pena se incurre por el mismo hecho, sin que se necesite aviso, decreto, sentencia y declaración del Juez.

10. Pero quiere que esta restitución se haga, no á aquel Religioso que hizo dádiva, sino al Monasterio, Casa ó lugar de cuyos bienes se hizo el dón ó en el que el Religioso donante profesó, de modo que ni el Religioso, ni el Convento, Capítulo, Orden ó Religión, á que se ha de restituir, puede perdonarla, y condonarla ó eximir al que recibió la cosa de la obligación de restituir, ó concederle que lo distribuya entre los pobres.

11. Los Regulares que quebrantaren esta Constitución quedan privados, *ipso facto*, de todas las Dignidades, grados, oficios y de voz activa y pasiva, de suerte que queden inhábiles para obtenerlas en lo porvenir ni éstas ni otras semejantes; y perpétuamente notados de infamia é ignominia; y además que se debe proceder contra ellos como contra reos de hurto y simonía así por vía de denuncia, acusación y queja como también de oficio, y castigarlos con penas proporcionadas, á más de las impuestas por derecho, ó por otras Constituciones Apostólicas ó por las propias leyes y costumbres de cada Monasterio, Orden ó Congregación contra los mismos decretadas.

12. Mandando, finalmente, á todos y á cada uno de los Ordinarios y á sus Vicarios y á los Superiores de las Ordenes Regulares que procuren con toda diligencia que la presente Constitución se observe firme é inviolablemente; reprimiendo á los transgresores y contradictores por los oportunos remedios de derecho y de hecho, sin admitir apelación, y recurriendo, si fuere necesario, al auxilio del brazo secular.

No obstante, etc., derogando, etc.; y por último, mandando que esta Constitución y su compendio se inserte en los libros de cada Monasterio, aun de las Monjas, pero en lengua vulgar para éstas, y que se lea en voz alta é inteligible, al menos todos los años en los Capítulos ó Congregaciones; á cuya observancia están todos obligados después de sesenta

días de su publicación en la Curia Romana aquende de los montes, y allende después de cuatro meses.

Declaración y confirmación de la Constitución precedente.

Urbano VIII por su Constitución de 16 de Octubre de 1640, que empieza: *Nuper á Congregatione*, confirmó y aprobó las declaraciones y decretos dados por la Congregación, que el mismo deputó para esto en presencia del Emmo. Penitenciario Mayor acerca de algunas dudas y dificultades que corrieron sobre la observancia de la precedente Constitución de Clemente VIII. Las declaraciones son del tenor siguiente:

1. Pueden los Regulares de uno y otro sexo hacer algunos presentes por gratitud, para granjearse el afecto y conservarlo hacia la misma Religión ó Convento, ó por otras causas de su naturaleza virtuosas y meritorias, siempre, empero, que esto se haga moderada y discretamente, con permiso de los Superiores y también con consentimiento de la mayor parte del Convento, si dicho consentimiento se requiere para tales casos por derecho ó por las Constituciones ó costumbres respectivas de cada Religión.

2. El Consentimiento del Convento, que exige la Constitución de Clemente VIII, ó del Capítulo Conventual para donaciones pequeñas de comer y de beber ó para cosillas de devoción, debe entenderse del consentimiento que por otra parte se requiere de derecho, y cuando hay sospecha de ambición; si esta no existe, no se necesita la licencia del Superior por escrito, sino que basta de palabra.

3. Las comidas y convites para obsequiar especialmente á los bienhechores, Protectores ú Ordinarios, entonces tan sólo se han de juzgar prohibidos cuando desdican del decoro del estado religioso.

4. La restitución de las cosas recibidas se ha de hacer á los Conventos á que por derecho pertenezcan las dichas cosas si cómodamente puede hacerse; en caso negativo, restitúyanse al Convento más cercano de la misma Religión.

5. Concede además que todos los que hasta aquel tiempo dieron ó recibieron contra lo establecido en la citada Constitución de Clemente VIII, pueden ser absueltos en el fuero de la conciencia por los propios Confesores aun sin haber hecho primero la restitución. Mas, para aquellos que, fuera del modo dicho, faltaron dando ó recibiendo con perjuicio muy grave de la Religión, pero que por su miseria no pueden restituir, concede al Penitenciario mayor que todo lo que antecedió á aquel día absuelva, dispense, y condone ó mande absolver, dispensar y condonar.

6. Finalmente, ordena que en todo lo demás se observe absolutamente dicha Constitución de Clemente VIII, y manda á los Superiores locales que todos los años en el mes de Enero, se lea la citada Constitución y las presentes declaraciones y decretos en alguna Congregación pública, ó al menos en la mesa común, bajo pena de privación de oficio y de voz activa y pasiva, que se incurrirá *ipso jure*.

Prohibió á todas las personas eclesiásticas, así regulares como legas, que interpreten ó declaren la mencionada Constitución de Clemente VIII contra el tenor del presente Decreto.

Facultad del Penitenciario Mayor para absolver á los que reciben presentes de los Regulares.

Benedicto XIV en su Constitución de 13 de Abril de 1744, que comienza: *Pastor bonus*, §. 26, manda al Penitenciario Mayor que no absuelva á aquellos que recibieron donativos de los regulares contra lo prescripto en dichas Constituciones de Clemente VIII y Urbano VIII, cuando el valor de estos donativos pasa de diez escudos, á no ser que primero se hiciere la restitución, ó si el penitente no pudiera hacerla al presente, con obligación de realizarla cuanto antes pueda. Mas si dichas donaciones no exceden el valor de diez escudos, dió al Penitenciario Mayor facultad para absolver, imponiendo á su arbitrio al penitente alguna limosna en favor de la Religión, ó del Monasterio á que por derecho se había de restituir, siempre que esto pueda verificarse con las debidas cautelas.

NOTICIAS

—=—

Santa Pastoral Visita en Villalón.

La realizada por nuestro Ilmo. Prelado en los días 24 y siguientes del próximo pasado Mayo en dicha villa ha sido grandemente provechosa para sus habitantes y altamente consoladora para S. S. I. que conserva en su paternal corazón las agradables impresiones que le produjeron el celo y laboriosidad del párroco y coadjutores y la arraigada fé, que se desbordó en entusiasmo religioso, de todos los fieles. Estos habían sido convenientemente preparados en los días anteriores por dos PP. Capuchinos del convento de esta ciudad, quienes con el fervor que les distingue, dieron una Misión en la que, al escuchar las verdades eternas, elocuentemente expuestas por los padres Misioneros, la fé de los *Villalones* se tradujo en las más preciosas obras de caridad ardiente. Se acercaron á la Sagrada Mesa más de 1.500 personas, recibieron el Sacramento de la confirmación los que no estaban confirmados y dieron todos gallarda prueba de su religiosidad, sabiendo corresponder á la extraordinaria gracia que Dios en esta ocasión les concedió, sacudiendo no pocos la pereza que por desgracia domina á la mayoría de los hombres para el cumplimiento de los deberes religiosos.

El Ilmo. Sr. Obispo, que, solo por serlo, fué recibido por todo el pueblo, con sus dignas autoridades, no solo con veneración y respeto, sino con indescriptible entusiasmo, se captó desde los primeros momentos las simpatías de cuantos le vieron, y cuando salió de Villalón todos sus habitantes estaban admirados de su actividad, evangélico celo y caridad ardiente, abrigando en su corazón el más acendrado cariño al pastor y padre, que, después de atender á todas sus necesidades espirituales, cuidó también de remediar las temporales sentando las bases y poniendo el fundamento de una cocina económica, donde encuentren alimento los necesitados de la repetida Villa.

Dios Nuestro Señor conserve el abundante fruto de esta Misión y Pastoral Visita y haga que el ejemplo de Villalón sea imitado por todos los pueblos de la diócesis.

—=—

Peregrinación á Nuestra Señora del Brezo

Nutridísima y en extremo edificante fué la realizada el 17 del corriente bajo la presidencia y dirección del Ilmo. señor Obispo de esta diócesis. Más de 6.000 personas se dirigieron desde Villafría al Santuario cantando durante el trayecto de los tres kilómetros, que dista, el Sto. Rosario. Terminado el evangelio de la Santa Misa, que celebró al aire libre el muy ilustre Sr. D. Ildefonso Valcuende, canónigo de la Santa Iglesia Catedral de León, S. S. I. predicó un elocuentísimo sermón, que duró una hora y tuvo pendiente todos los instantes al religioso auditorio. Por la tarde se hizo una solemne procesión al rededor de la iglesia, cantándose el Santo Rosario, letanía, salve y Santo Dios, terminando tan simpática y edificante fiesta con una plática de despedida del ilustrísimo Prelado. El orden, compostura y recogimiento que reinó en esta manifestación hermosa de devoción á la Santísima Virgen solo pueden debidamente apreciarlos los que tuvieron la dicha de asistir á ella. No solo no hubo la menor irreverencia, sino que todos los peregrinos rivalizaron en fervor y entusiasmo religioso.

Prueba es esta de que en nuestra diócesis se conserva viva la fé cristiana, que todos, especialmente los sacerdotes, debemos hacer por avivar más cada día.

—=—

Procesión del Corpus

Con la solemnidad de costumbre y acaso más orden que en años anteriores, se verificó este la grandiosa procesión del *Smum*. Corpus Christi, asistiendo todas las autoridades Civiles y Militares, cofradías y Clero secular y regular y no

escaso número de fieles, adorando á su paso por calles y plazas al Santísimo Sacramento inmensa multitud.

La noticia inventada y propagada por algún descreído, de que lanzarían una bomba en el sitio donde mayor fuera la concurrencia, produjo efecto contrario al que se intentaba.

Así desbarata Dios las inícuas maquinaciones de los hombres.



Cultos al Sacratísimo Corazón de Jesús

Con una función solemnísimá terminaron los que el colegio de Carmelitas de esta Ciudad dedicó al Amantísimo Corazón. El día de la fiesta y último de la novena por la tarde asistió el Ilmo. Sr. Obispo que predicó una fervorosísima plática al numeroso auditorio, que llenaba la espaciosa capilla, verificándose después por los claustros del Colegio la procesión con el Santísimo Sacramento, llevado bajo palio por S. S. I. Las religiosas, las alumnas y lo más distinguido de León dieron evidente prueba de su amor al Corazón divino con su asistencia y devoto recogimiento.

También en la Iglesia de Sta. Marina se está celebrando con toda solemnidad la novena que anualmente dedica al Corazón deífico su Archicofradía. Todas las mañanas se celebra misa de comunión y por la tarde á las siete y media la novena, á que concurre gran número de fieles, y en la que distintos oradores sagrados pronuncian elocuentes pláticas doctrinales.

Todos estos actos sirven de consuelo á las almas piadosas en los calamitosos tiempos que atravesamos; y demuestran una vez más que la religión católica será siempre perseguida pero nunca vencida.



En las Ordenes generales celebradas los días 8 y 9 del corriente por nuestro Ilmo. Prelado fueron promovidos los siguientes

A Prima y Grados.

- D. Melchor Guzmán Martínez.
Saturnino Paniagua Paniagua.
Atanasio Fierro López.
Antonio Burón Andrés.
Virgilio Rodríguez Porrero.
Teodoro González Robles.
Cándido Diez González.
Patricio Macho Morante.
Antonio Suárez García.
Juan Diez Noriega.
Eusebio Pérez Ramos.
Germán Ferrero Rodríguez.
Eleuterio Domínguez Cabezas.
Porfirio García Bécares.

Al Subdiaconado

- D. Ramón Henares Tijero.—Suficiencia.
Máximo Fraile Pastor.—Suficiencia.
Manuel García Suárez.—Suficiencia.
Indalecio Fernández Rojo.—Suficiencia.
Emilio Martínez Ruiz.—Suficiencia.
Sabino Noriega Franco.—Suficiencia.
Gelasio Ibáñez García.—Suficiencia.
Pedro Paz Roldán.—Suficiencia.
Daniel García Santos.—Suficiencia.
Pablo Diez Gutiérrez.—Suficiencia.
Emilio Valbuena González.—Suficiencia.
Miguel Monar Pardo.—Suficiencia.
Mariano Sancho Martínez.—Suficiencia.
Marcelino Pérez Fernández.—Suficiencia.
Pedro del Río Fernández.—Suficiencia.
José Julián Parbolé.—Suficiencia.

- D. Emigdio Tomé Rodríguez —Suficiencia.
Emiliano Teresa Alvarez.—Suficiencia.
Juan López Pérez.—Patrimonio.
Indalecio Piñán Fuentes.—Suficiencia.
Pedro Palatino del Agua Castañeda.—Suficiencia.
Jesús González Alameda.—Suficiencia.
Jesús Urueña Movilla.—Patrimonio.
Natalio García García.—Suficiencia.
Antonio Gutiérrez Cuñado.—Suficiencia.

Al Diaconado

- D. Adolfo Pérez Cabreros. — Suficiencia.
Raimundo Francisco Martínez. —Suficiencia.
Cirilo Merino Lazcano.—Suficiencia.
Ruderico Fernández del Río --Suficiencia.
Hermenegildo Maudes Maudes.—Suficiencia.
Isaac Santos Fraile.—Suficiencia.
Eulogio Rodríguez Domínguez. —Suficiencia.
Victor Diez Alonso.—Suficiencia.
Emilio Ventura Bayón.—Suficiencia.
Isidoro Puertas Muñiz.—Suficiencia.
Ramiro Reyero Rodríguez.—Suficiencia.
Eleuterio Pérez García.—Suficiencia.
Eulogio Ramos Gangoso.—Suficiencia.
Valentín Fernández García.—Suficiencia.
Felipe Alvarez García.—Suficiencia.
Manuel de Caso García. Suficiencia.
Jesús Huerta Arenas.—Suficiencia.
Victoriano Núñez Uña.—Suficiencia.
Patricio González García.—Suficiencia.
Julián Vallejo Saldaña.—Suficiencia.
Evaristo Fernández García. —Suficiencia.
Ildefonso Rodríguez Medina.—Suficiencia.
Julián Revillas Perdueles.—Suficiencia.
Luis Maestro Gómez.—Suficiencia.
Mariano Santos González.—Suficiencia.
Antonio Fernández de Celis.—Patrimonio.

D. Celestino Fernández González.—Patrimonio.

Eulogio Fernández Fernández.—Patrimonio.

Florentino García Arias.—Patrimonio.

Vicente Redondo Baeza.—Patrimonio.

Francisco Salado Pelaez.—Suficiencia.

Filiberto Alonso López.—Suficiencia.

Fidel de Vega Rodríguez.—Suficiencia.

Fr. Buenaventura de Baños.—Paupert.

Al Presbiterado

D. Castor Bedoya Diez.—Suficiencia.

Eleuterio Fernández Reyero.—Suficiencia.

Felipe Calle Pelaz.—Suficiencia.

Leandro Robles Ferreras.—Suficiencia.

Marcos Santos Diez —Suficiencia.

Demetrio Pérez Soto.—Suficiencia.

Román Pastrana Yugueros.—Suficiencia.

José Rico González.—Suficiencia.

Máximo Martín Campos.—Suficiencia.

Celestino González González.—Suficiencia.

Matías Alvarez García.—Suficiencia.

Máximo Martínez Cuevas.—Suficiencia.

Apelio Diez Vallinas.—Suficiencia.

Martín González Aller.—Suficiencia.

Valentín Ramos Vázquez.—Suficiencia.

Antonio Fernández Fernández.—Suficiencia.

Ramiro Gutiérrez Valbuena.—Suficiencia.

Amalio García Robles.—Patrimonio.

Domingo Laso Sánchez —Suficiencia.

Fr. Joaquín de Sumilla.—Paupert.

Fidel de Quintanilla.—Paupert.

Domingo de Amedo.—Id.

Emilio de Gayoso —Id.

Salvador de Palacio Id.



Nombramientos

S. S. I. se ha dignado nombrar Arcipreste y Teniente respectivamente de Rueda de Arriba á D. Segundo Diez, párroco de Colle y á D. Anastasio Reyero, párroco de Las Bodas y Arcipreste de Mayorga á D. Juan Garrido, párroco del mismo.

También han sido nombrados Ecónomos:

D. Emeterio Diez, de Ocejo de la Peña.

» Fructuoso de Santiago, de Villavicencio.

» Germán Carral, de la Mata de Curueño.

» Facundo Pastor, de Santa María de los Oteros.

» Adriano Martín, de Gordaliza de la Loma.

» Eudoso Cuñado, de Escobar.

» Mariano Solarat, de Naredo.

» Modesto Bausela, de Santa Eufemia.

» Eleuterio Fernández, de Villalebrín.

» Leandro Robles, de Quintana de la Peña.

» Román Pastrana, de Villarmún.

» José Rico, de Villamelendo.

» Máximo Martín, de Portillejo.

» Gregorio Campos, de Santa Olaja de la Vega.

» Celestino González, de Villaverde de la Cuerna.

» Matías Alvarez, de Piedras Luengas.

» Martín González, de Santo Toribio.

» Antonio Fernández, de Villacil.

» Ramiro Gutiérrez, de Millaró.

» Amalio García, de Barrio de las Ollas.

» Apelio Diez, de Primajas.

» Antonio Calle, Vicario de Mantinos.

» Marcos Santos, de Besande

» Felipe Calle, de Congosto.

» Máximo Martínez, de la Vid.

» Eleuterio Laso, Coadjutor de Villada.

» Castor Bedoya, de Potes.

» Valentín Ramos, de Cisneros.

Seminario Conciliar de San Froilán

RELACION de las notas obtenidas por los alumnos matriculados en el curso académico de 1905 á 1906
y examinados en Junio.

Sagrada Teología

NOMBRES Y APELLIDOS

Segundo curso

Internos

- D. Silvano Barrientos
- Gregorio Escudero
- Máximo Meneses
- Manuel Briz
- Manuel González
- Pedro Godos
- Quirino Sánchez
- Secundino Sánchez
- Maximiano Fernández

CALIFICACIONES

Teología Dogmática

- Meritissimus
- id.
- id.
- Benemeritus
- id.
- id.
- id.
- id.
- Meritus

Historia Eclesiástica

- Meritissimus
- id.
- id.
- id.
- id.
- Benemeritus
- id.
- id.
- id.

CALIFICACIONES

NOMBRES Y APELLIDOS	Teología Dogmática	Historia Eclesiástica
D. Marcelino Prieto.....	Meritus	Benemeritus
Ricardo del Pozo.....	id.	id.
Leopoldo Pertejo.....	id.	Meritus
Ceferino Rodríguez.....	id.	id.
Fernando Rodríguez.....	id.	id.
Alvaro Zapico.....	id.	id.
<i>Externos</i>		
D. Antonio García.....	Benemeritus	Meritissimus
Cesáreo Bajo.....	id.	Benemeritus
Gregorio Rabanal.....	id.	id.
	Teolog. Dog.	Hebreo
	Historia Eccia.	
Apolinar García.....	Benemeritus	Meritus
Julián Alvarez.....	Meritus	id.
Emilio Llanos.....	Meritus	no matricud.º
		no matricud.º Meritus
		<u>Hermenéutica</u>

Primer curso	Teología Dogmática	Hebreo
<i>Internos</i>		
D. Desiderio Antón.....	Meritissimus	Meritissimus
José Manuel de Elera.....	id.	id.
Rogelio López.....	Benemeritus	id.
Victorino López.....	id.	Benemeritus
Mariano Ortega.....	id.	id.
Fermín Santos.....	id.	id.
Modesto Cabezon	Meritus	id.
Adriano Riaño	id.	id.
Ramón Alonso	id.	Meritus
Constantino Bayón.....	id.	no matriculado
Juan Manuel Alonso.....	id.	Meritus
Ulpiano Rivero.....		
Santiago Reyero.....		
<i>Externos</i>		
D. Lino Amez.....	Benemeritus	Meritissimus
Agapito Fuente.....	Meritus	Meritus
Sebastián del Río.....	id.	id.
Santiago Barrallo.....	id.	
Leandro García.....		Meritus

(Se continuará)

Asociación de SUFRAGIOS MUTUOS del Clero de la Diócesis

Núm. 20

El día 2 de los corrientes falleció D. Indalecio Baza, Ecónomo de Santa Eufemia, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. T. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

ADVERTENCIA

Por haberse publicado equivocadamente dos veces la defunción de D. Melchor Cano, resulta alterada la numeración de los socios fallecidos, la que subsanamos hoy haciendo constar que los números de orden 17, 18 y 19 corresponden á D. Juan Pedro Rodríguez, Párroco de Naredo, D. Pedro Testera, Párroco de Santa Olaja de la Vega y D. Gonzalo López Ecónomo de Fontanil respectivamente y el número 20 al publicado en el presente BOLETIN.